



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO No. 13-836-31-03-001-2021-00133-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 28 de junio de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00133-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho. Turbaco, Bolívar, 19 de julio de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RODOLFO CABARCAS ORTIZ  
DDO: GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, además de ello, el demandado tiene su domicilio en la misma municipalidad; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RODOLFO CABARCAS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.557.404a través de apoderado judicial, abogada DALIA PRISCILIA DAZA KELLY.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al demandado GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado, GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27, TELEFAX: 6556011

e-mail: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO No. 13-836-31-03-001-2021-00133-00**

(2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

**QUINTO:** Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la abogada DALIA PRISCILIA DAZA KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.503.996 y tarjeta profesional No. 195.542 expedida por el C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**